

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 057 del 19 de noviembre de 1997.**



## **PUBLICACION ESTATAL:**

PUBLICACION No. 184-A-97

**JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, 42 FRACCION VI, 43 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 38, 39, 40, 41,42 y 43 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y,**

### **CONSIDERANDO**

QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION V DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, TIENEN COMO FINALIDAD EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y RESPETANDO LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSION DE LAS IDEAS, ENCAUZANDO DICHA EDUCACION AL DESARROLLO ARMONICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTANDO EN EL, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, ESTABLECE COMO ACCION PRIORITARIA LA MODERNIZACION Y LA AMPLIACION DE LA OFERTA FRENTE A LA DEMANDA CRECIENTE DE LA POBLACION, ASIMISMO COMO ACCION TRASCENDENTAL DICHO PLAN ESTABLECE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, LO CUAL IMPLICA LA MEJORA Y LA INNOVACION, EN RELACION AL TRADICIONAL SISTEMA CENTRALIZADO CON QUE FUNCIONABA.

QUE EL PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 ESTABLECE QUE DEBE PROMOVERSE LA EDUCACION TECNOLOGICA, CONCERTANDO LA CREACION DE NUEVOS PLANTELES DESCENTRALIZADOS DE EDUCACION EN ESTE RAMO, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y EVALUACION DE LAS POLITICAS EDUCATIVAS NACIONALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA PROPICIAR LA CREACION, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA Y ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, HACIA LOS LUGARES NECESARIOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TECNOLOGICO DE LA REGION.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DISPONE QUE LA EDUCACION SUPERIOR DEBE ENCAMINARSE HACIA LA DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA INSTALACION DE CENTROS EDUCATIVOS, QUE FORMEN PROFESIONISTAS ACORDES CON LAS NECESIDADES SOCIO-ECONOMICAS DE LAS REGIONES Y A SU VEZ PROMOVER LA COORDINACION ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y EL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS, PARA MANTENER UNA ESTRECHA VINCULACION CON EL ENTORNO SOCIAL Y PRODUCTIVO.

QUE DE ACUERDO CON EL CONTEXTO DE LOS INSTRUMENTOS EDUCATIVOS RECTORES ANTES REFERIDOS, LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA TIENE COMO OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA, A FIN DE RESPONDER A LAS TAREAS DE LA MODERNIZACION, TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL PAIS.

POR LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA**

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONTRIBUYENDO A CONSOLIDAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA EN LA ENTIDAD; PASANDO A FORMAR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLOGICAS.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 2.-** EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE OCOSINGO, CHIAPAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

**ARTICULO 3.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, OPERARÁ CON BASE EN EL MODELO PEDAGÓGICO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

LA UNIVERSIDAD FORMA PARTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (SESTECH), CON APEGO A LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES Y FEDERALES.

**ARTICULO 4.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LA FACULTAD DE TOMAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, A TRAVÉS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, PARA REALIZAR SUS FINES DE MANERA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DEL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; RESPETANDO LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSION DE LAS IDEAS, ASI COMO PARA FIJAR LOS TERMINOS DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO.

## **CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

- I. IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL SUPERIOR DE TIPO TECNOLÓGICO, PARA FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE LOS EGRESADOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

- II. REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ASÍ COMO, DESARROLLAR ESTUDIOS Y/O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRADUZCAN EN APORTACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y MAYOR EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN Y ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

- III. DESARROLLAR PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SUPERACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, ASÍ COMO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, Y LOS GRUPOS DE INDUSTRIALES, INVESTIGADORES Y ACADÉMICOS, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

IV. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA UNIVERSAL.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

V. DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD Y DEL PAÍS.

**ARTICULO 6.-** PARA REALIZAR SUS OBJETIVOS, LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE ORGANIZARA EN AREAS ACADEMICAS, CENTROS DE CULTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA; ASI COMO EN CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACION, TENIENDO LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

I.- ORGANIZARSE ADMINISTRATIVA Y ACADEMICAMENTE DE ACUERDO CON ESTE DECRETO, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

II.- PLANEAR, PROGRAMAR Y ORGANIZAR LA ENSEÑANZA SUPERIOR TECNOLÓGICA QUE IMPARTA, Y DE SUS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN APLICADA, DE INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, Y LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, RESPETANDO SIEMPRE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE IDEAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de diciembre de 2006)**

III.- EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES ESPECIALES Y TÍTULOS, QUE CORRESPONDAN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA QUE IMPARTA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE EXIJAN PARA SU EMISIÓN.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEL MISMO TIPO EDUCATIVO, REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR NACIONALES Y EXTRANJERAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, LAS CUALES TURNARÁ, SEGÚN SEA EL CASO, Y PARA LOS EFECTOS DE CONTAR CON EL DICTAMEN RESPECTIVO, A LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL O FEDERAL QUE CORRESPONDA, A FIN DE PROMOVER LO CONDUCENTE.

V.- ESTABLECER LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION TECNOLOGICA Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES Y ESTRANJEROS.

VI.- PLANTER E IMPULSAR ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION Y CONCERTACION CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA LA PROYECCION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LOS MAS ALDTOS NIVELES DE EFICIENCIA Y SENTIDO SOCIAL.

VII.- IMPULSAR LA INVESTIGACION TECNOLOGICA CON BASE EN LA VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VIII.- REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN Y EGRESO DE LA MISMA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IX.- NORMAR LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO <<A>>, DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN CORRESPONDIENTES; HOMOLOGANDO A LA FORMA DE CONTRATACIÓN QUE RIJA EN LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL PAÍS Y AQUELLAS QUE PROPONGA LA COORDINACIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

X.- ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LOS CRITERIOS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO, EXPIDIENDO LAS DISPOSICIONES INTERNAS QUE LO REGULEN, ASÍ COMO, LOS SISTEMAS DE CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORÍA QUE SEAN NECESARIOS.

XI.- EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS, A FIN DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIERAN A LA MISMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XII.- ESTABLECER LOS PLANES, PROGRAMAS Y CONVENIOS, PARA LA EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIII.- CONJUNTAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA DESARROLLAR E IMPULSAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIII. CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO, CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIV. ORGANIZAR ACTIVIDADES E INTERCAMBIOS CULTURALES Y DE TECNOLOGÍA CON OTRAS UNIVERSIDADES QUE PERMITAN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EL ACCESO A LA CULTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XV. IMPARTIR EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DE NIVEL SUPERIOR, EN LAS ÁREAS AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, E IMPLANTAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DE ESPECIALIZACIÓN, QUE REQUIERAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA REGIÓN, EL ESTADO Y EL PAÍS, A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVI. EVALUAR PERMANENTEMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO QUE PRESTE, APLICANDO LOS CRITERIOS DEFINIDOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LAS MODALIDADES QUE IMPARTE.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVII. DISEÑAR Y EJECUTAR SU PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVIII. PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIX. MANTENER ACTUALIZADA LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XX. INSTRUMENTAR UN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXI. FOMENTAR E IMPULSAR PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, PARA FORTALECER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXII. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y OPERAR MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER LA ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIII. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN POR NORMAS INTERNACIONALES, DE LOS PROCESOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTITUCIÓN.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIV. PROMOVER LA CERTIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTOS (SIC) SE EXPIDAN.

### **CAPITULO III DE SU PATRIMONIO**

**ARTICULO 7.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA DISPONDARA PARA REALIZAR SUS FINES, DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS; QUE LE PROPORCIONE EL ESTADO Y LA FEDERACION POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 8.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PODRÁ OBTENER INGRESOS PROVENIENTES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y DERECHOS EN GENERAL; ASÍ COMO, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE REALICE PARA FORTALECER SU CONDICIÓN PATRIMONIAL.

**ARTICULO 9.-** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS, QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAR O DISPOSICION DE LA LEY, SERAN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y SE UTILIZARAN UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS OBJETIVOS.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 10.-** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SERÁN INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; CONSECUENTEMENTE SOBRE ELLOS, NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA, SIN EMBARGO, DE ÉSTOS BIENES PODRÁ PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

TAMBIEN PODRA PERCIBIR INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

CUANDO ALGUNO O DICHOS BIENES INMUEBLES DEJEN DE SER UTILIZADOS PARA LOS OBJETIVOS DE LA MISMA, EL CONSEJO DIRECTIVO FORMULARÁ LA DECLARACIÓN DE DESAFECTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A FIN DE SER INSCRITA SU DESAFECTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, PASANDO A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN.

**ARTICULO 11.-** LOS BIENES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDA TECNOLÓGICA DE LA SELVA, NO ESTARAN SUJETOS A CONTRIBUCIONES ESTATALES.

TAMPOCO ESTARAN GRABADOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, SI LAS CONTRIBUCIONES, CONFORME A LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, DEBIERAN ESTAR A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 12.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, PODRÁ RECIBIR RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO, DE LOS PROVENIENTES DE DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, LOS DERIVADOS DE FIDEICOMISOS EN QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIA, UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES Y DEMÁS APORTACIONES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, INCLUYÉNDOSE LAS OTORGADAS POR PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, LOS QUE FORMARAN PARTE DE SU PATRIMONIO, Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA OBTENCIÓN Y REALIZACIÓN DE SUS FINES.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA**

**ARTICULO 13.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SE INTEGRA POR SUS AUTORIDADES, INVESTIGADORES, PROFESORES, ALUMNOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PATRONATO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 14.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, TENDRA LAS AUTORIDADES Y ORGANOS SIGUIENTES:

I.- CONSEJO DIRECTIVO, COMO ORGANO DE GOBIERNO.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

II.- DEROGADO

III.- EL RECTOR.

IV.- EL SECRETARIO DE VINCULACION.

V.- ABOGADO GENERAL.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

VI.- DEROGADO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

VII.- DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

VIII.- DIRECTORES DE AREA.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

IX.- DEROGADO

X.- ORGANOS COLEGIADOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XI.- COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

XII.- SECRETARIO ACADEMICO

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIII.- SUBDIRECTORES DE ÁREA.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 15.-** LA FUNCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, SE REALIZARÁ COMO LO DETERMINE EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA; LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN, SE LLEVARÁN A CABO EN ESTRECHA VINCULACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MISMO REGLAMENTO.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 16.-** EL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁ EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

I. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

II. EL TITULAR DE L SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

III. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV. TRES REPRESENTANTES DE << EL GOBIERNO FEDERAL>> DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

V. UN REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS, LUGAR SEDE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, INVITADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VI. TRES REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INVITADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

CADA MIEMBRO DEL CONSEJO, PODRÁ DESIGNAR EN FORMA PERMANENTE A UN SUPLENTE, QUIEN SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PROPIETARIO Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE ÉSTE.

**ARTICULO 17.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:**

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

I.- SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO, RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EXCEPTUANDO DE ESTE ÚLTIMO REQUISITO, A LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO, EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACION.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

III.- POSEER TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA, Y CONTAR CON EXPERIENCIA ACADÉMICA, PROFESIONAL O EMPRESARIAL CON EL PERFIL QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL ESTADO Y EL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV.- SER PERSONA HONORABLE, DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, ACADÉMICO, PRODUCTIVO O EMPRESARIAL, Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, NI HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

PARA EL CASO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 16, ÚNICAMENTE SE REQUIERE, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA SU DESIGNACIÓN ESTABLECE EL ARTÍCULO 43, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ASÍ COMO, LOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y LOS REGLAMENTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES.

**ARTICULO 18.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE RECTOR O DIRECTOR, SINO DESPUES DE TRANSCURRIDOS DOS AÑOS DE SU SEPARACION DEL CONSEJO, PERO SI PODRAN REALIZAR TAREAS DOCENTES O DE INVESTIGACION.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ HONORARIO, MISMO QUE OSTENTARÁN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU REPRESENTATIVIDAD, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR QUIEN LOS DESIGNE.

LA RENOVACION PARCIAL O TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE HARA CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 19.-** EL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CUATRO VECES AL AÑO, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LAS QUE ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, CUYA FUNCIÓN DEBERÁ QUEDAR ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 20.-** EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

I.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

II.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, ASÍ COMO, SU PROPIO REGLAMENTO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

III.- DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN DE CARRERA, DE ACUERDO CON LA TERNA QUE LES ENVIÉ EL RECTOR, Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINIÓN DEL MISMO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV.- DESIGNAR AL SECRETARIO ACADÉMICO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN, ABOGADO GENERAL Y DIRECTORES DE ÁREA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA QUE LE MANIFIESTE EL RECTOR Y REMOVERLOS POR CAUSA JUSTIFICADA, PREVIA OPINIÓN DEL MISMO.

V.- ESTUDIAR Y RESOLVER, EN UNICA INSTANCIA, LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEMAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

VI.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A PROMOVER EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO A TRAVES DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CARÁCTER ECONOMICO.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VII.- VIGILAR QUE TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE RECIBA LA UNIVERSIDAD EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA, SEAN UTILIZADOS DE MANERA

ESTRICTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA EXPANSIÓN DE SUS SERVICIOS Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA DE SU PERSONAL.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VIII.- AUTORIZAR EL INCREMENTO DE PLAZAS EN FUNCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LA MATRÍCULA EXISTENTE EN LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IX.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ORIENTADOS A ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS ENTRE LOS REALIZADOS EN LA UNIVERSIDAD Y LOS CORRESPONDIENTES A CARRERAS PROFESIONALES AFINES QUE SE IMPARTAN EN OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO, PAR ALA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES Y EL ACCESO A CENTROS O LABORATORIOS PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS DE APOYO RECIPROCO, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LOS EGRESADOS ACADÉMICOS, LOS CUALES, PODRÁN SER OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PREVIAMENTE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ÉSTAS ESTABLEZCAN.

X.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LA CUENTA ANUAL QUE LE PRESENTE EL RECTOR.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XI.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS CONTABLES EXTERNOS, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, Y EN SU CASO, APROBARLOS.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XII.- APROBAR EL INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD, QUE SERÁN ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AVALADOS POR EL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIOS Y PRESENTADOS POR EL RECTOR.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

XIII.- DEROGADO

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIV.- CREAR Y MODIFICAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARÁCTER AUXILIAR Y CONSULTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EXPIDIENDO PARA TAL EFECTO, EL REGLAMENTO QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

XV.- INTEGRAR COMISIONES DE ANALISIS DE LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA, EN LAS AREAS ACADEMICAS O ADMINISTRATIVAS.

XVI.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVII.- DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, MODIFICANDO Y APROBANDO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, EN FUNCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LA MATRÍCULA EXISTENTE.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVIII.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO, CON LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, NACIONALES O EXTRANJEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA Y PROYECCIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIX.- ENVIAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA Y, EN SU CASO, CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE SU RENUNCIA Y REMOCIÓN.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XX.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, PROPUESTO POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL ESTADO, HECHA DE CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DEL RECTOR.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXI.- APROBAR LA DONACIÓN DE ACTIVOS FIJOS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, PREVIO EXISTENCIA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE BIEN INUTILIZABLE PARA LA INSTITUCIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXII.- APROBAR LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE PRESENTE EL RECTOR.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIII.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, PUDIENDO AL EFECTO CONVOCAR A LAS PARTES PARA QUE EN FORMA CONJUNTA SE SOLUCIONEN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN, Y SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES RESULTEN.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIV.- RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO, MEDIANTE ACUERDO QUE EMITA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXV.- APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONÓMICOS, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y SU APLICACIÓN, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXVI.- APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRÁCTICA DE SUS COBROS, INFORMADO (SIC) A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXVII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO, LAS CONTENIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD, Y LAS QUE NO SE ENCUENTREN ATRIBUIDAS A OTROS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 21.-** LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERAN VALIDOS CUANDO TENGAN EL VOTO APROBATORIO DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE SUS MIEMBROS, EN CASO DE EMPATE QUIEN PRESIDEA EL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDA, ASI COMO DE VETAR CUALQUIER RESOLUCION QUE NO TENGA SU APROBACION EXPRESA.

VETADO QUE SEA UN ACUERDO, PODRA VOLVER A SOMETERSE AL ESTUDIO Y RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS TERMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**CAPITULO III  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 22.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 23.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 24.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 25.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 26.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 27.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 28.- DEROGADO**

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 29.- DEROGADO**

**CAPITULO IV  
DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 30.-** EL RECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA. SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA TERNA QUE LE ENVIÉ EL CONSEJO DIRECTIVO, Y PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO, POR CAUSA JUSTIFICADA PREVIA OPINIÓN DE ÉSTE; DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA UN SOLO PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

**ARTICULO 31.-** EN LAS FALTAS TEMPORALES DEL RECTOR, CUANDO NO EXCEDAN DE TRES MESES, SERÁ SUSTITUIDO POR LA PERSONA QUE NOMBRE EL CONSEJO DIRECTIVO. SI LA AUSENCIA FUERE MAYOR O DEFINITIVA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ UN NUEVO RECTOR, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO. SI EL CAMBIO DEL RECTOR FUE DEFINITIVO Y OCURRE DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS AÑOS DE SU PERIODO, EL NUEVO RECTOR COMPLETARÁ EL TIEMPO FALTANTE; SI OCURRE DESPUÉS DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS CUBRIRÁ UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL RECTOR, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VII, VIII, XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 14, DE ESTE ORDENAMIENTO, Y DE AQUELLAS QUE LE PERMITA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, A LAS QUE DELEGARÁ EXPRESAMENTE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA.

**ARTICULO 32.-** PARA SER DESIGNADO RECTOR, DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y RESIDIR EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD JURIDICA Y DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS Y MENOR DE SESENTA Y CINCO, AL MOMENTO DE LA DESIGNACION.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

III.- POSEER GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, PREFERENTEMENTE EN LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO AFINES QUE SE IMPARTAN EN LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV.- SER PERSONA HONORABLE, DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO, Y NO HABER SIDO SANCIONADO POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA, O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO, NI EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD OFICIAL.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

V.- POSEER EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ACADÉMICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

**ARTICULO 33.-** EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, SERA INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO, SEA DE ELECCION POPULAR O DESIGNACION.

**ARTICULO 34.-** EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

I.- DEROGADO

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

II.- DEROGADO

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

III.- VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IV.- CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARTICIPANDO EN ELLAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

V.- CONCEDER PERMISOS Y LICENCIAS, CON Y SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DESIGNANDO A QUIENES LOS SUSTITUYAN PROVISIONALMENTE.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VI.- OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, PARA SER REPRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII.- PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD PARA SU APROBACION, ASI COMO EL INFORME ANUAL DE LABORES.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

VIII.- EXPEDIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO ACADÉMICO, LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

IX.- CREAR CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SECRETARÍAS DE RECTORÍA.

X.- IMPULSAR LA ACTIVIDAD EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A OBRAS DE TEXTO Y DE CONSULTAS.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XI.- DETERMINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE SE REQUIERAN PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LOS VALORES CULTURALES, HISTÓRICOS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, QUE VINCULE A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, CON LA SOCIEDAD, PARA ACTUAR COMO AGENTE DE CAMBIO Y MEJORÍA SUBSTANCIAL DE LOS NIVELES DE INGRESO Y DESARROLLO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN, CON GRUPOS DE CAMPESINOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

XII.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XIII.- ELABORAR Y DIFUNDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

XIV.- DEROGADO.

XV.- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN CASO DE EMPATE.

XVI.- EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS QUE HAYA APROBADO EL CONSEJO DIRECTIVO Y ORDENAR LA REALIZACION DE AUDITORIAS GENERALES O PARCIALES QUE ESTIME PERTINENTES.

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

XVII.- DEROGADO.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO, CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA, LABORAL, ADMINISTRATIVA Y TODAS LAS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS GENERALES QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

XIX.- DEROGADO.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XX.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, INFORME PERIÓDICO CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIONES ANTERIORES Y LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO, DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD.

XXI.- CELEBRAR CONVENIOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION Y EL INTERCAMBIO DE INVESTIGADORES, CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO PARA LA ACTUALIZACION, CAPACITACION Y ESPECIALIZACION DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD.

XXII.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ACADEMICAS DE LA INSTITUCION; DICTANDO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES TENDIENTES A DICHO FIN.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIII.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL ESTADO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003), (Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXIV.- PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, CERTIFICAR, EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO, TODA AQUELLA QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXV.- SOLICITAR AL COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN, EXAMINAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EXISTENTES EN LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO, EFECTUAR REVISIONES Y AUDITORIAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, OPERACIONALES, TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD, TENDENTES A VIGILAR QUE EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE EFECTÚAN

CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS.

**(Adición, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXVI.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO, EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD INFERIORES AL RECTOR, LA FIJACIÓN DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO, DESIGNAR Y REMOVER AL RESTO DE LOS MISMOS.

**(Reforma, P.O. 399, de fecha 06 de dic. de 2006)**

XXVII.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTOS (SIC) SE EXPIDAN.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

#### **CAPITULO V**

### **DE LOS SECRETARIOS, CONTRALOR INTERNO Y DEL ABOGADO GENERAL**

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 35.-** EL SECRETARIO DE VINCULACION, EL ABOGADO GENERAL, EL CONTRALOR INTERNO Y EL SECRETARIO ACADEMICO, SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DEL RECTOR DE BIENDO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 36.-** DEROGADO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 37.-** EL SECRETARIO DE ACADEMICO COLABORARA CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CARACTER ACADEMICO, DE INVESTIGACION DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA, LO AUXILIARA EN LA ATENCION DE ASUNTOS DE INDOLE ACADEMICO - ADMINISTRATIVO Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 38.- DEROGADO.**

**ARTICULO 39.-** EL ABOGADO GENERAL, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO, DEBERA SER LICENCIADO EN DERECHO CON TITULO LEGALMENTE EXPEDIDO, SERA EL APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO JUDICIAL Y PODRA ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL, AGRARIA, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y ANTE LA AUTORIDAD QUE SEA NECESARIO HACERLO, EN LOS TERMINOS DE ESTE DECRETO Y EL REGLAMENTO GENERAL, CON FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, GENERALES Y ESPECIALES, ASI COMO PARA DELEGAR FACULTADES CUANDO SEA CONVENIENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 40.-** EL ABOGADO GENERAL, TENDRA A SU CARGO LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS, DE FORMA DE ESTE DECRETO, DEL REGLAMENTO INTERNO, DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES, DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACION LEGISLATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 41.-** EL ABOGADO GENERAL, PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA ESTE DECRETO Y DEMAS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO, SE AUXILIARA DE LAS AUTORIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 14, FRACCIONES IV, VII, VIII, XI, Y XII DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 42.-** EL SECRETARIO DE VINCULACIÓN, TENDRA A SU CARGO LA INTERACCIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL, PARA REALIZAR POR MEDIO DE VONVENIOS, SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, EDUCACIÓN CONTINUA, EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LAS QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORGUE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD.

EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y CONTABLES QUE LE ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL LAS QUE LE OTORGE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 42 BIS.-** EL CONTRALOR INTERNO, TENDRA A SU CARGO REALIZAR REVISIONES ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, OPERACIONES, TECNICAS Y JURIDICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, VERIFICAR EL ADECUADO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS Y LAS DEMAS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LAS QUE LES ENCOMIENDE EL RECTOR.

## **CAPITULO VI DE LOS DIRECTORES**

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 43.-** LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA Y DE AREA, SERAN DESIGNADOS POR EL RECTOR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 20 FRACCIÓN III, DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA Y DE AREA TENDRAN LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES CONFIERE EL REGLAMENTO INTERNO.

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 44.-** PARA SER DIRECTOR DE DIVISION DE CARRERA Y AREA, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 17 DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE ESTE REQUISITO LOS DIRECTORES DE DIVISION DE CARRERA, DEBERAN TENER EXPERIENCIA COMO DOCENTE O INVESTIGADOR SIENDO NECESARIO ADEMÁS DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN EL CAMPO MATERIA DE TRABAJO.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 44 BIS.-** EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRAN A SU CARGO LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y CONTABLES QUE LES ASIGNE EL RECTOR Y EN GENERAL, LAS QUE OTORGUE EL REGLAMENTO INTERNO.

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

## **CAPITULO VII DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS**

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 45.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 46.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 47.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 48.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 49.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 50.-** DEROGADO

**(Derogado, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 51.- DEROGADO**

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**CAPITULO VIII  
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

**(Reforma, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 52.- EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE INTEGRARA POR:**

I.- PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO, IMPARTIENDO UN MAXIMO DE 40 HORAS; PARA LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO HABRA CUATRO NIVELES, ASOCIADO "C" Y TITULAR "A", "B" Y "C".

II.- PROFESORES DE ASIGNATURA, IMPARTIENDO UN MAXIMO DE 19 HORAS; PARA LOS PROFESORES DE ASIGNATURA HABRA DOS NIVELES "A" Y "B".

TODO EL PERSONAL ACADEMICO, SERA CONTRATADO POR TIEMPO DETERMINADO, LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO PODRAN ACCEDER A CONTRATOS POR TIEMPO INDETERMINADO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE INTEGRARA POR PERSONAL DE CONFIANZA, SE CONSIDERA COMO TAL, AL SECRETARIO ACADEMICO, SECRETARIO DE VINCULACION, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES DE AREA, DIRECTORES DE DIVISION, DE CARRERA, ABOGADO GENERAL, JEFES DE DEPARTAMENTO, PERSONAL RESPONSABLE DE MANEJO DE FONDOS, Y EN GENERAL TODO AQUEL QUE REALICE FUNCIONES DE DIRECCION.

**(Adición, P.O. N° 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 52 BIS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL.**

I.- ACADEMICO.

II.- TENICO DE APOYO

III.- ADMINISTRATIVO

SERA PERSONAL ACADEMICO, EL CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DOCENCIA INVESTIGACIÓN, VINCULACION, Y DIFUSIÓN EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADEMICOS QUE SE APRUEBEN.

EL PERSONAL TECNICO DE APOYO SERA EL QUE CONTRATE LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADEMICAS

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE CONSTITUIRA POR EL QUE CONTRATE LA INSTITUCIÓN PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE DICHA INDOLE.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE INTEGRARA POR PERSONAL DE CONFIANZA Y PERSONAL DE BASE.

**ARTICULO 53.-** EL PERSONAL ACADEMICO PODRA SER CONTRATADO EN FORMA INTERINA, PARA UN SOLO CURSO O PARA UNA SERIE DE CURSOS, EN FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACION, VINCULACION Y DIFUSION PARA CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CONTRATO DE TRABAJO EL QUE SERA POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA.

CUANDO LA UNIVERSIDAD REQUIERA LA REALIZACION DE TRABAJOS ESPECIALES, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, O PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO.

**(Derogado, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 54.-** DEROGADO.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 55.-** EL PERSONAL ACADEMICO, PARA ALCANZAR LA DIFINITIVIDAD, DEBERA APROBAR UN EXAMEN ABIERTO DE OPOSICION EN UNA PLAZA ACADEMICA QUE TENGA EL CARÁCTER DE DIFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO. DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS PROCEDIMIENTOS DE PERMANENCIA SE DESARROLLARAN A PARTIR DEL SEXTO AÑO DE SU INGRESO.

**ARTICULO 56.-** EL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD, SEA PROFESOR O INVESTIGADOR, DEBERA TENER TITULO UNIVERSITARIO A NIVEL LICENCIATURA AFIN A LA MATERIA QUE VA A IMPARTIR O RELACIONADA CON EL CAMPO DE LA INVESTIGACION QUE SE REALICE.

**(Reforma, P.O. Nº 164, 09 de abril de 2003)**

**ARTICULO 57.-** LA UNIVERSIDAD POR CONDUCTO DEL ORGANO CORRESPONDIENTE CONVOCARA CUATRIMESTRALMENTE A LOS EXAMENES DE OPOSICION DE LAS PLAZAS ACADEMICAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE DIFINITIVAS Y QUE ESTEN VACANTES O AQUELLAS DE NUEVA CREACION. EL INGRESO, EVALUACION, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD SE REALIZARA MEDIANTE EXAMENES DE OPOSICIÓN, QUE SERAN CALIFICADOS POR LAS COMISIONES QUE PARA ESE EFECTO SE ESTABLEZCAN; ESTAS COMISIONES ESTARAN INTEGRADAS POR ACADEMICOS DE ALTO RECONOCIMIENTO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO EXPIDA PARA REGULAR LOS

CONCURSOS DEBERAN ASEGURAR EL INGRESO, LA PROMOCION Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO.

**ARTICULO 58.-** EL PERSONAL ACADEMICO DEBERA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO GENERAL, DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES QUE EL MISMO PREVE.

**ARTICULO 59.-** LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SERAN RESPONSABLES DE LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS DE LA INSTITUCION, ASI COMO EL CUIDADO DE SU PATRIMONIO.

**ARTICULO 60.-** EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECERA LAS MODALIDADES PARA CONTAR CON PERSONAL ACADEMICO LIMITADO.

**ARTICULO 61.-** LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA Y EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL SE OTORGARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR ESTE DECRETO Y LOS ACUERDOS QUE EN ESTA MATERIA EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO.

## **CAPITULO IX DEL PATRONATO**

**ARTICULO 62.-** EL PATRONATO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO VOCALES SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y TENDRAN RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SIENDO DICHO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO Y CON CARÁCTER HONORARIO.

**ARTICULO 63.-** SON ATRIBUCIONES DEL PATRONATO:

- I.- GENERAR INGRESOS ADICIONALES A LOS GESTIONADOS POR LA UNIVERSIDAD.
- II.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD, Y
- III.- EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NOMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

## **CAPITULO X DE LA PLANEACION UNIVERSITARIA**

**ARTICULO 64.-** PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD, LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, DE INVESTIGACION, DE EXTENSION Y DIFUSION DE LA CULTURA, SE REALIZARAN CON BASE EN UNA PLANEACION UNIVERSITARIA.

**ARTICULO 65.-** LA PLANEACION UNIVERSITARIA TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- REVISAR, EVALUAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE, LOS PLANES DE ESTUDIOS DE DIFERENTES CARRERAS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTAS CONTRIBUYAN AL AVANCE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y QUE PROPICIEN EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ESTATAL.

II.- COORDINAR LA OFERTA DE ESTUDIOS PROFESIONALES CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL.

III.- PROPONER LOS PROGRAMAS QUE ESTIMULEN LA SUPERACION ACADEMICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL ACADEMICO, PROPICIANDO EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

IV.- EVALUAR LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LOS ALUMNOS.

V.- PROMOVER EL CAMBIO EDUCATIVO QUE EL ESTADO NECESITA CONFORME A LOS NUEVOS PLANTEAMIENTOS EDUCACIONALES Y LAS NECESIDADES PROFESIONALES QUE LA SOCIEDAD EN GENERAL EXIGE DE LOS MODELOS EDUCATIVOS.

VI.- EVALUAR Y DEFINIR, LAS ACCIONES PARA LA SUPERACION ACADEMICA.

VII.- PROPONER LAS MEDIDAS ORIENTADAS A EQUILIBRAR Y ORDENAR LA MATRICULA ESCOLAR, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD.

VIII.- ESTABLECER METODOS MAS EFICACES Y JUSTOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

IX.- INSTRUMENTAR LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS EGRESADOS.

X.- PLANEAR Y EVALUAR TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE INCIDAN EN LA SUPERACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD.

**ARTICULO 66.-** LA PLANEACION UNIVERSITARIA ESTARA A CARGO DE LA RECTORIA QUIEN DEBERA PRESENTAR SU PLAN DE TRABAJO O PROYECTO ACADEMICO PARA SER SANCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTICULO 67.-** LA PLANEACION UNIVERSITARIA, TIENE POR OBJETO DEFINIR EL PERFIL DE LOS EGRESADOS, EN CONGRUENCIA CON LOS REQUERIMIENTOS LABORALES DE LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

**ARTICULO 68.-** LA PLANEACION UNIVERSITARIA COMPRENDE ADEMÁS LA OBLIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE COMVOCAR Y CELEBRAR LOS EXAMENES DE OPOSICION DEL PERSONAL ACADEMICO, LOS QUE SE CELEBRARAN EN LAS ESCUELAS E INSTITUTOS, EN LOS TERMINOS DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

**ARTICULO 69.-** EL PERSONAL ACADEMICO Y LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA OBLIGACION QUE SE REQUIERA PARA LA PLANEACION UNIVERSITARIA.

## **CAPITULO XI DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 70.-** SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO, ESTEN INSCRITOS EN ELLA.

LA CONSTANCIA CORREONDIENTE SERA EXPEDIDA POR SERVICIOS ESCOLARES.

NO GENERARAN NINGUN DERECHO ESCOLAR NI VINCULO ALGUNO CON LA UNIVERSIDAD, QUIENES NO ESTEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN ELLA.

**ARTICULO 71.-** SON ALUMNOS REGULARES DE LA UNIVERSIDAD, QUIENES HAYAN APROVADO TODAS LAS MATERIAS QUE CORRESPONDAN A LOS CICLOS ESCOLARES QUE HAYAN CURSADO Y ESTEN INSCRITOS EN TODAS LAS MATERIAS DEL CICLO QUE CURSEN.

LOS QUE NO REUNAN ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL PARRAFO ANTERIOR SERAN CONSIDERADOS ALUMNOS IRREGULARES.

**ARTICULO 72.-** PERDERAN LA CALIDAD DE ALUMNOS LOS QUE:

I.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN TRES O MAS MATERIAS EN UN SOLO CICLO ESCOLAR.

II.- REPRUEBEN O DEJEN DE PRESENTAR EXAMEN EN CUATRO O MAS MATERIAS EN TODA LA CARRERA.

III.- SE DEJEN DE INSCRIBIR EN MAS DE UN CICLO ESCOLAR.

IV.- SE INSCRIBAN MAS DE DOS VECES EN EL MISMO CICLO ESCOLAR.

**ARTICULO 73.-** PARA INGRESAR A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, LOS ASPIRANTES DEBERAN SER SELECCIONADOS MEDIANTE UN EXAMEN DE INGRESO SOBRE CONOCIMIENTOS GENERALES Y BASICOS DE PREPARATORIA.

**ARTICULO 74.-** LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA REALIZARSE POR LA SECRETARIA DE VINCULACION DE LA UNIVERSIDAD, EN TAL FORMA, QUE SE GARANTICE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES MAS APTOS Y MEJOR PREPARADOS.

**ARTICULO 75.-** LOS ALUMNOS REGULARES DE LAS ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD SE PODRAN AGRUPAR EN SOCIEDADES DE ALUMNOS, QUE SE ORGANIZARAN DEMOCRATICAMENTE, EN LA FORMA EN QUE ELLOS LO DETERMINEN; SUS OBJETIVOS SE ORIENTARAN EXCLUSIVAMENTE A LA SUPERACION DE LOS ASPECTOS ACADEMICOS DE LA ENSEÑANZA, DIFUSION, INVESTIGACION Y A LA PROMOCION DE LA CULTURA.

## **CAPITULO XII DE LOS ESTIMULOS Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA**

**ARTICULO 76.-** LA UNIVERSIDAD PROMOVERA ESTIMULOS Y DISTINCIONES PARA LOS ALUMNOS, POR SU APROVECHAMIENTO Y BUENA CONDUCTA.

**ARTICULO 77.-** LA UNIVERSIDAD OTORGARA LOS SIGUIENTES ESTIMULOS:

I.- A LOS ALUMNOS QUE OBTENGAN CUALQUIERA DE LOS TRES PRIMEROS LUGARES EN APROVECHAMIENTO, EN CADA CICLO ESCOLAR DE LA CARRERA Y TENGAN BUENA CONDUCTA SE LES OTORGARA DIPLOMA Y UNA BECA; EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

II.- A LOS ALUMNOS QUE TERMINEN LA CARRERA Y QUE DURANTE EL TRANCURSO DE LA MISMA HAYAN OBTENIDO EL PRIMER LUGAR DE APROVECHAMIENTO; LA UNIVERSIDAD LES PAGARA LA IMPRESIÓN DE LOS EJEMPLARES OBLIGATORIOS DE SU TRABAJO DE TESIS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO.

**ARTICULO 78.-** A LOS ALUMNOS QUE ALTEREN EL ORDEN O LA DISCIPLINA EN LAS ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD O EN SUS INSTALACIONES, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, SE LES PALICARAN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE PREVEA DICHO REGLAMENTO.

**ARTICULO 79.-** EL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD SE HARA ACREEDOR A LOS ESTIMULOS O SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTYRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIEL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA INICIARA SUS ACTIVIDADES CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

- 1.- CONSEJO DIRECTIVO.
- 2.- RECTOR.
- 3.- ABOGADO GENERAL.
- 4.- DIRECCION DE DIVISION DE CARRERA.
- 5.- DIRECCION DE VINCULACION.
  
- 6.- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LA QUE CONTARA CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
  
- 7.- ASISMISMO CONTARA CON LOS DEPARTAMENTOS DE:
  - A) PLANEACION Y EVALUACION
  - B) SERVICIOS ESCOLARES
  - C) PRENSA Y DIFUSION

LA ANTERIOR ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, ESTARA EN VIGOR HASTA EN TANTO LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN, LA QUE DEJARA DE EXISTIR POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PODRA IR CREANDO LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA HASTA TENER LA ORGANIZACIÓN PREVISTA EN ESTE DECRETO.

**TERCERO.-** DENTRO DEL CUARTO CUATRIMESTRE AL INICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA, SE CONVOCARA A ELECCIONES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

**CUARTO.-** DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO DEBERAN ESTAR DESIGNADAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

**QUINTO.-** POR UNICA OCASIÓN TOMANDO EN CUENTA QUE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SELVA ES DE NUEVA CREACION, NO SERA EXIGIBLE EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE HACE REFERENCIA EN DIFERENTES ARTICULOS DE ESTE DECRETO.

**SEXTO.-** EL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD SERA EXIGIDO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PRIMER PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTAS LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE ESTE DECRETO.

**SEPTIMO.-** LOS FACULTADOS PARA EL ESTUDIO, REVISION Y ADECUACION DEL REGLAMENTO GENERAL, REGLAMENTOS INTERNOS Y DEMAS DISPOSICIONES, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- LIC. HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO SANTIAGO BECERRA.- SECRETARIO DE EDUCACION.- DR. GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RUBRICAS.



**COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **D E C R E T O P O R E L Q U E S E C R E A L A U N I V E R S I D A D T E C N O L O G I C A D E L A S E L V A**

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1997	184-A-97	057	2ª.	19/NOV/97	Lic. Julio César Ruíz Ferro	PUBLICACION DEL DECRETO